

677



Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00071-00

Cartagena de Indias D. T. y C. Veintidós (22) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2016-00071-00
Demandante	WILLIAM ARANGO MEZA Y OTROS
Demandado	MIN DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
Auto Sustanciación No	0683
Asunto	FIJA FECHA DE AUDIENCIA

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018), el despacho en ejercicio del medio de control de REPARACION DIRETA declaró patrimonialmente responsable a la NACION-MIN DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, por los perjuicios sufridos por los demandantes con ocasión a la muerte del señor CRISTOBAL PEÑATE MONDOL.

Mediante memorial presentado el Dieciséis (16) de Octubre de dos mil dieciocho (2018), el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia enunciada.

Por las razones anotadas y de conformidad con el inciso cuarto (4) del Art. 192 del CPACA, este despacho procede a fijar fecha y hora para la celebración de Audiencia de Conciliación.

Se le previene al apelante que de no asistir a la audiencia, se declarara desierto el recurso.

En mérito de lo expuesto se:

DISPONE

PRIMERO: Señálese el día 5 de diciembre de 2018 a las 11.00 a.m., para la celebración de la Audiencia de Conciliación consagrada en el inciso cuarto (4) del Art. 192 del CPACA.

SEGUNDO: Cítense a las partes y sus apoderados. Prevéngasele de las sanciones a que hay lugar por la inasistencia a esta audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



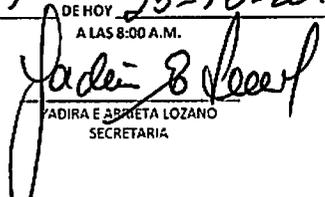


Radicado No. 13-001-33-33-008-2017-00071-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 137 DE HOY 23-10-2018
A LAS 8:00 A.M.


JAIDIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00081-00

Cartagena de Indias, 22 de Octubre de 2018

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00081-00
Demandante	LUIS BELTRAN ORTIZ CARDENAS
Demandado	NACION-MIN DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Auto de sustanciación No.	0672
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente, y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199 CPACA, así

Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
22/05/17	Estado	Demandante	25
05/07/18	Personal (B. Electrónico)	Demandado	27
05/07/18	Personal (B. Electrónico)	Agencia D.J.E	27
05/07/18	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	27
10/10/18	Traslado de Excepciones	Demandante	48

En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibidem se fija el día 6 de febrero de 2019 a las 9.30 a.m., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

Reconózcase personería a la DRA SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ como apoderado de la NACION-MIN DE EDUCACION NACIONAL, dentro del presente proceso y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

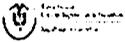
ENRIQUE ANTONIO DEL VECCIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



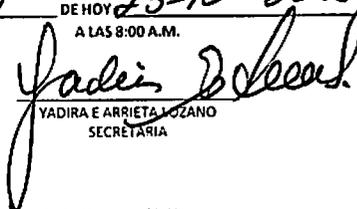


Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00081-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 137 DE HOY 23-10-2018
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Version 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA







134

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00089-00

Cartagena de Indias. 22 de Octubre de 2018

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00089-00
Demandante	CAMILA BARRAZA BARRAZA
Demandado	NACION-MIN DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DISTRITO DE CARTAGENA
Auto de sustanciación No.	0669
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente, y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199 CPACA, así

Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
21/07/18	Estado	Demandante	25
22/07/18	Personal (B. Electrónico)	Demandado	26
22/07/18	Personal (B. Electrónico)	Agencia D.J.E	26
22/07/18	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	26
08/10/16	Traslado de Excepciones	Demandante	87

En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibidem se fija el día 6 de febrero de 2019 a las 9.30 a.m., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

Reconózcase personería a la DRA. SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ, como apoderada de la NACION-MIN DE EDUCACION NACIONAL y al DR HUGO MAURICIO ROMERO LARA como apoderado del DISTRITO DE CARTAGENA, dentro del presente proceso y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

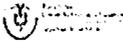
ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



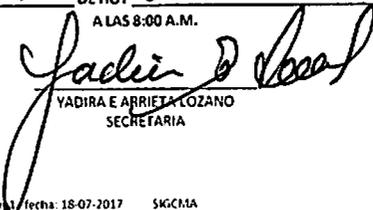


Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00089-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 137 DE HOY 23-10-2018
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión: 02 fecha: 18-07-2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00091-00

Cartagena de Indias, 22 de Octubre de 2018

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00091-00
Demandante	YOMARIS VANEGAS HERRERA
Demandado	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Auto de sustanciación No.	0671
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente, y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199 CPACA, así

Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
01/06/18	Estado	Demandante	33
21/06/18	Personal (B. Electrónico)	Demandado	34
21/06/18	Personal (B. Electrónico)	Agencia D.J.E	34
21/06/18	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	34
08/10/18	Traslado de Excepciones	Demandante	94

En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibidem se fija el día 7 de febrero de 2019 a las 9.30 a.m., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

Reconózcase personería a la DRA. YESSICA PAOLA OSPINO LANDERO, como apoderada de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dentro del presente proceso y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



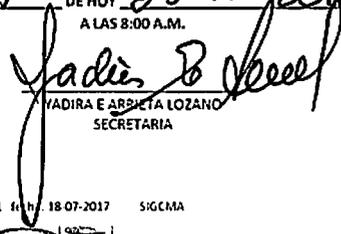


Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00091-00

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 137 DE HOY 23-10-2018
A LAS 8:00 A.M.


YADIR E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 del 18-07-2017 SIGCMA





JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00118-00

Cartagena de Indias, 22 de Octubre de 2018

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00118-00
Demandante	GLORIA MARTINEZ SIMANCAS
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVO DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
Auto de sustanciación No.	0678
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Una vez revisado el expediente, y habiéndose constatado que se encuentran vencidos los términos establecidos en los artículos 172, 173, 175 y 199 CPACA, así

Fecha	Tipo de Notificación	Persona Notificada	Folio
18/07/17	Estado	Demandante	47
27/07/18	Personal (B. Electrónico)	Demandado	51
27/07/18	Personal (B. Electrónico)	Agencia D.J.E	51
27/07/18	Personal (B. Electrónico)	Ministerio Público	51
10/10/18	Traslado de Excepciones	Demandante	112

En consecuencia, y siguiendo el mandato del artículo 180 ibidem se fija el día 5 de febrero de 2019 a las 10.00 a.m., para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, OPTATIVA DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES y DECRETO DE PRUEBAS.

Reconózcase personería a la DRA LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVO DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES**, dentro del presente proceso y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena



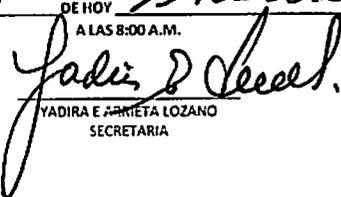


Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00118-00

 **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 137 DE HOY 23-10-2018
A LAS 8:00 A.M.


YADIRA E. ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA 021 Version 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA







Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00164-00

Cartagena de Indias D. T y C. veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	NULIDAD SIMPLE
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00164-00
Demandante	JOSE ANTONIO JULIO AHUMEDO
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA
Auto sustanciación No.	0231
Asunto	TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR

CONSIDERACIONES

Las medidas cautelares son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Así, las medidas cautelares constituyen una parte integrante del contenido constitucionalmente protegido del derecho a acceder a la justicia, no sólo porque garantizan la efectividad de las sentencias, sino además porque contribuyen a un mayor equilibrio procesal, en la medida en que aseguran que quien acuda a la justicia mantenga, en el desarrollo del proceso, un estado de cosas semejante al que existía cuando recurrió a los jueces.

Así las cosas, las medidas cautelares no pueden verse como medidas sancionatorias de los sujetos contra quienes se promueven, todo lo contrario, se trata de medidas protectoras, independientes de la decisión que se adopte dentro del proceso al cual se encuentran afectas, y que para ser decretadas no se requiere que quien las solicita sea titular de un derecho cierto. En otras palabras, no tienen la virtud ni de desconocer ni de extinguir un derecho. Ahora bien, la Corte Constitucional también ha reconocido que en aras de garantizar la efectividad de los fallos es posible que las medidas cautelares en determinados casos puedan llegar a afectar el debido proceso u otros derechos fundamentales, lo que impone que, para asegurar la legalidad de este tipo de medidas, se deban tener en cuenta los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, propios de los juicios de ponderación.¹

Teniendo en cuenta lo anteriormente transcrito y en virtud de que la parte demandante solicita que se decrete la medida cautelar prevista en el numeral 3 del artículo 230 del CPACA, se procederá a correr traslado de la solicitud de medida cautelar contenida en la demanda para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, tal como lo establece el artículo 233 ibidem:

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Bogotá, D C veintidós (22) de junio de dos mil once (2011)





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00164-00

ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. (...)

En consecuencia se procederá a conceder dicho traslado.

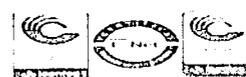
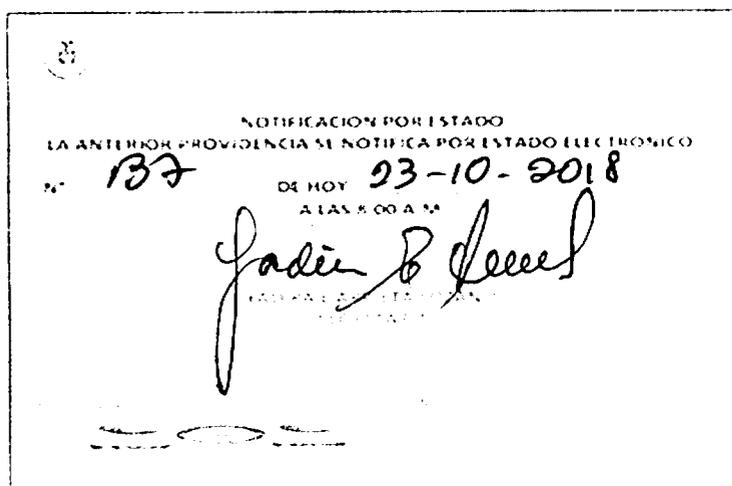
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado de la solicitud de medida cautelar presentada por el actor (Fol. 119-132), para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍNGUEZ
Juez





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00207-00

Cartagena de Indias D. T. y C. 22 de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2018-00207-00
Demandante	GLORIA TULIA GARAVITO DE EGEA
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Auto Interlocutorio No	0680
Asunto	ADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

Luego de haber sido inadmitida la presente demanda mediante auto de fecha 26 de Septiembre de 2018, procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito de subsanación presentado oportunamente el día 08 de Octubre de 2018, con el fin de establecer si reúne los requisitos establecidos para su admisión, teniendo en cuenta los siguientes presupuestos de la acción:

a. Requisito de procedibilidad y Caducidad.

A folio 17 del expediente, obra certificación expedida por la Procuraduría 66 Judicial I para asuntos administrativos, en la que se hace constar que la parte demandante agotó el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1° del artículo 161 del CPACA (ley 1437 de 2011), indispensable para acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por otro lado, se observa que no ha operado el fenomeno de la caducidad aludiendo que el apoderado del accionante manifiesta que nunca le fue notificado personalmente dicho documento.

b. Jurisdicción y competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 104 del CPACA, corresponde a esta jurisdicción conocer del presente asunto, por tratarse de una demanda encaminada a la nulidad de un acto de contenido particular y concreto.

Igualmente, se observa que el despacho le asiste la competencia toda vez que *i)* el último lugar donde se prestaron los servicios por parte del demandante fue en el Departamento de Bolívar (numeral 03 art. 156 del CPACA).

c. Contenido de la demanda (aspecto formal).

Sobre el aspecto formal, cabe destacar que una vez examinada la demanda, se cumplen con los requisitos señalados en el art.162 concordantes con los artículos 159,163 y 166 del CPACA (Ley 1437 de 2011).





Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00207-00

Finalmente del estudio del proceso de la referencia, observa esta jurisdicción que se encuentran cumplidas las exigencias legales para su admisión y en consecuencia, este Despacho.

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda presentada por la señora **GLORIA TULIA GARAVITO DE EGEA** en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho contra el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**.

Segundo: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante de la **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

Dentro del término concedido para contestar la demanda, deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder, además de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso.

La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Inc. 7° parágrafo 1°, art. 175 del CPACA.).

Tercero: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de esta providencia al **REPRESENTANTE LEGAL** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

Cuarto: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

Quinto: NOTIFÍQUESE POR ESTADO esta providencia a la parte demandante.

Sexto: Córrase traslado de la demanda el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PUBLICO**, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse al vencimiento del término común de Veinticinco (25) días después de surtida la última de las notificaciones ordenadas en este numeral.

SEPTIMO: Sera carga del (los) demandante (s) remitir al (los) demandado (s), de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, para lo cual deberán retirar de la secretaria los respectivos oficios y acreditar ante el juzgado su envío dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.



39



Radicado No. 13-001-33-33-008-2018-00207-00

Octavo: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al Dr TOMAS CHAPUEL TELLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMÍGUEZ

Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

Nº 137 DE HOY 28-10-2018
A LAS 8:00 A.M.

Jaelin B. Acosta
SECRETARIA

FOLIO 001 Versión 1 de 13 01/01/11 SIGCMA

